

CIRCULAR INFORMATIVA No. 141

CIR_BNR_141.09

México D.F. a 30 de Septiembre de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de policloruro de vinilo originarias de Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, que la Secretaría inició de oficio. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3904.10.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes;

1.- El 5 de junio de 1991, la resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de policloruro de vinilo (PVC) originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasificaba en la fracción arancelaria 3904.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI). Actualmente se clasifica en la 3904.10.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Se impusieron cuotas compensatorias definitivas de 0.070, 0.121 y 0.196 dólares de Estados Unidos (dólares) por kilogramo, respectivamente, a las distintas empresas exportadoras. Al procedimiento comparecieron las productoras nacionales: Grupo Primex, S.A. de C.V., Policyd, S.A. de C.V., Polímeros Centro Industrial, S.A. de C.V. y Altaresin, S.A. de C.V. (Grupo Primex, Policyd, Polímeros Centro Industrial y Altaresin, respectivamente); y las exportadoras Vista Chemical, Co. (Vista), Shintech, Inc. (Shintech) y Occidental Chemical, Co. (Occidental).

2.- El 14 de agosto de 1995, la resolución final de la revisión que se llevó a cabo a las importaciones de la mercancía en cuestión y se modificaron las cuotas compensatorias señaladas.

La Secretaría sujetó las importaciones de PVC originarias de Estados Unidos al pago de las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- A.** 12.5 por ciento para las importaciones procedentes de Vista.
- B.** 18.9 por ciento para las importaciones procedentes de Shintech.
- C.** 34.6 por ciento para las importaciones procedentes de Occidental y las demás exportadoras estadounidenses.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 141

CIR_BNR_141.09

3.- El 30 de mayo de 2002, la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantener las cuotas compensatorias definitivas por cinco años más contados a partir del 15 de agosto de 2000.

4.- El 11 de julio de 2006 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantener las cuotas compensatorias definitivas por cinco años más contados a partir del 15 de agosto de 2005.

5.- Con fundamento en los artículos 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), 68 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el 25 de agosto de 2008 IPISA solicitó el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias. El 9 de abril de 2009 se publicó en el DOF la resolución que acepta la solicitud de parte interesada y declara el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de PVC. Esta revisión aún está en curso.

6.- El 3 de septiembre de 2009, la resolución por la que se declara de oficio el inicio de la presente revisión, toda vez que el 15 de julio de 2009 los representantes de las productoras nacionales Mexichem y Polycyd expresaron a la Secretaría su pretensión de que se eliminen las cuotas compensatorias en virtud de que: **a)** las circunstancias en el entorno nacional e internacional de la industria petroquímica han cambiado, lo que ha llevado a Cydsa (grupo industrial al que pertenece Polycyd) y a Mexichem a proponer a la Comisión Federal de Competencia (COFECO) una serie de transacciones, que incluyen el que Mexichem adquiera el 100 por ciento de las acciones de Polycyd, con objeto de incrementar la competitividad de ambas empresas y darles una posición más sólida que les permita enfrentar los cambios en ese entorno; **b)** la adquisición propuesta a COFECO haría menos probable que el daño a la rama de producción nacional volviera a producirse en el futuro previsible en caso de que las cuotas compensatorias se eliminen; y **c)** la eliminación de las cuotas permitirá que los consumidores mexicanos de resina de PVC puedan tener libre acceso a todos los proveedores de esta mercancía en el mercado de América del Norte.

Resolutivos;

1.- Se da por concluido el procedimiento de revisión iniciado mediante la publicación en el DOF del 3 de septiembre de 2009 y se eliminan las cuotas compensatorias sobre las importaciones PVC clasificadas en la fracción arancelaria 3904.10.03 de la TIGIE, originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, señaladas en el punto 3 de esta Resolución.

Entrada en vigor; el día 01 de octubre de 2009 (al día siguiente a su publicación en el DOF)

CIRCULAR INFORMATIVA No. 141

CIR_BNR_141.09

- Resolución que concluye la revisión iniciada a petición de Industrias Plásticas Internacionales, S.A. de C.V., de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de policloruro de vinilo originarias de Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3904.10.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes;

1.- El 5 de junio de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de policloruro de vinilo (PVC) originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasificaba en la fracción arancelaria 3904.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI). Actualmente se clasifica en la 3904.10.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Se impusieron cuotas compensatorias definitivas de 0.070, 0.121 y 0.196 dólares de Estados Unidos (dólares) por kilogramo, respectivamente, a las distintas empresas exportadoras

2.- El 14 de agosto de 1995 se publicó en el DOF la resolución final de la revisión que se llevó a cabo a las importaciones de la mercancía en cuestión y se modificaron las cuotas compensatorias señaladas.

A. 12.5 por ciento para las importaciones procedentes de Vista.

B. 18.9 por ciento para las importaciones procedentes de Shintech.

C. 34.6 por ciento para las importaciones procedentes de Occidental y las demás exportadoras estadounidenses.

3.- El 30 de mayo de 2002 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantener las cuotas compensatorias definitivas por cinco años más contados a partir del 15 de agosto de 2000.

4.- El 11 de julio de 2006 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantener las cuotas compensatorias definitivas por cinco años más contados a partir del 15 de agosto de 2005.

5.- El 3 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF la resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión. La Secretaría inició de oficio el segundo procedimiento de revisión con base en la solicitud de Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V. (Mexichem) y Policyd de eliminar la cuotas compensatorias y la información que presentaron en el sentido que: **a)** las circunstancias en el entorno nacional e internacional de la industria petroquímica han cambiado, lo que ha llevado a Cydsa y a Mexichem a proponer a la Comisión Federal de Competencia (COFECO) una serie de transacciones, que incluyen el que Mexichem adquiriera el 100 por ciento de las acciones de Policyd, con objeto de incrementar la competitividad de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 141

CIR_BNR_141.09

ambas empresas y darles una posición más sólida que les permita enfrentar los cambios en ese entorno; **b)** la adquisición propuesta a COFECO haría menos probable que el daño a la rama de producción nacional volviera a producirse en el futuro previsible en caso de que las cuotas compensatorias se eliminen; y **c)** la eliminación de las cuotas permitirá que los consumidores mexicanos de resina de PVC puedan tener libre acceso a todos los proveedores de esta mercancía en el mercado de América del Norte.

6.- En el procedimiento referido en el punto anterior, la Secretaría resolvió eliminar las cuotas compensatorias.

Resolutivos;

1.- Se da por concluido el procedimiento de revisión iniciado mediante la publicación en el DOF del 9 de abril de 2009 y toda vez que quedó sin materia al haberse eliminado en el procedimiento al que alude el punto 6 de la presente las cuotas compensatorias sobre las importaciones PVC clasificadas en la fracción arancelaria 3904.10.03 de la TIGIE, originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia

Entrada en vigor; el día 01 de octubre de 2009 (al día siguiente a su publicación en el DOF)

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx